



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.**

DICTAMEN del 17/9/2013 (DAJAYT y DDyC) conjunto de los Departamentos Técnicos Legal y Tributario.-

### **Sumario:**

El Departamento ... solicita la intervención de estas áreas asesoras, a los efectos de que se emita dictamen conjunto respecto al tratamiento impositivo a dispensar a la actividad desarrollada por el contribuyente XX, quien tributa el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán bajo el régimen del Convenio Multilateral, declarando la actividad identificada con el código de actividad N° 924910 "Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas" del Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM).-

I. El artículo 221 del Código Tributario Provincial, al definir la base de imposición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al principio general dispone que: "Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.".-

II. Expresa Bulit Goñi que dicho artículo, contemplado por todas las jurisdicciones provinciales, "establece a modo de principio general la noción de ingreso bruto gravado como contraprestación o retribución por el ejercicio de la actividad gravada, constituyendo la base imponible solo aquellos ingresos que deriven del ejercicio de dicha actividad como 'precio' de la misma, ya que solo ese ingreso será realmente representativo del 'quantum' de la actividad económica que se quiere gravar, siendo esa la justificación teórica de la base imponible elegida." (ENRIQUE BULIT GOÑI, "El Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ed. Depalma, 1986, pág. 85).-

III. En ese orden de ideas, y en lo que respecta a los ingresos provenientes de los juegos de azar de resolución inmediata -máquinas tragamonedas y máquinas de juegos de azar accionadas por pulso o crédito- entendemos que a efectos de determinar la magnitud económica del hecho imponible deberán detrarse del monto total ingresado los importes abonados en concepto de premios por cada máquina.-

A tal afirmación se arriba en la inteligencia de que dicha diferencia es la que cabalmente representa la retribución por la actividad ejercida en los términos legislados por el artículo 221 del Código Tributario Provincial.-

**GENOVEVA DEL CARMEN BULACIO** - Subjefe - División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

Conforme: 18/9/2013 – **JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** – Jefe – Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 18/9/2013 – **FABRICIO R. BRITO** - A/c. Jefatura - Departamento Técnico Legal.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Conforme: 19/9/2013 – **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** – Director General.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-

Ley N° 6.274.-

Informe Técnico DPR Bs. As./ARBA 156/2003.-